



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL LUNES VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Siendo las diez horas del lunes veinte de febrero de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la Sala de Videoconferencia CONACYT ubicada en la Biblioteca del Edificio B, Campus 1, los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. (INECOL), según consta en la lista de asistencia para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria. -----

I. Pase de lista de Asistencia y verificación del quórum legal.

El M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., verificó la existencia del quórum legal. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		
Nombre	Cargo	Asistencia
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez	Coordinadora de Archivos	✓
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruíz	Titular del Órgano Interno de Control	✓
M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez	Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia	✓
INVITADAS		
Lic. María Isabel Martínez Montero	Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control	✓
Mtra. Celeste Sosa Luna	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Técnico de la Oficina de Dirección General	✓

Acuerdo 1.CT.2SE.2023.

Una vez verificada la existencia del Quórum Legal, se declaró formalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. -----

II. Aprobación del orden del día.

Acto seguido, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración el siguiente: -----





ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de quórum.
 2. Aprobación del Orden del día.
 3. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución 1.CT.2SE.2023, por el cual se estudia y analiza la procedencia de clasificación de información como reservada realizada por la Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializados, respecto a información requerida por un particular mediante solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330016523000011.
 4. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución 2.CT.2SE.2023, por el cual se estudia y analiza la procedencia de clasificación de información como reservada realizada por la Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializados, respecto a información requerida por un particular mediante solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330016523000012.
 5. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución 3.CT.2SE.2023, por el cual se estudia y analiza la procedencia de clasificación de información como reservada realizada por la Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializados, respecto a información requerida por un particular mediante solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330016523000013.
- Asuntos Generales.
No hay materia en este rubro.

Acuerdo 2.CT.2SE.2023.

El Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el orden del día propuesto por el Titular de la Unidad de Transparencia. -----

III. Presentación y aprobación de temas:

Continuando con la sesión, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia, expuso verbalmente lo siguiente: ----
En relación con el desahogo de los puntos 3, 4 y 5 del orden del día, se da cuenta con los proyectos de resolución en los cuales se estudian y analizan la procedencia de clasificación de información como reservada realizada por Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializados (USPAE), para dar atención a las solicitudes de acceso a la información, registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330016523000011, 330016523000012 y 330016523000013.

Como antecedente de los asuntos que se someten a su consideración, se hace mención que en virtud de las solicitudes de acceso a la información registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia 330031923000011, 330016523000012 y 330016523000013, de conformidad con lo señalado en los artículos 131 de la Ley General y 133 de la Ley Federal, ambas de Transparencia





y Acceso a la Información Pública, el veinticuatro de enero de año en curso, mediante Oficios números UT/2023/031, UT/2023/032 y UT/2023/033, se turnaron a la USPAE para su atención y trámite correspondiente. Derivado de lo anterior, mediante oficios de fecha trece de febrero de esta anualidad, la USPAE requirió a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información como reservada respecto a la documentación requerida a través de las citadas solicitudes de acceso a la información, toda vez que a la fecha, por cuestiones ajenas a este Instituto, los documentos aún no son de acceso público y forman parte de un proceso deliberativo, señalándose que la propiedad intelectual de los estudios y opiniones, objeto de acceso a la información, corresponden a la Secretaría de Defensa Nacional, conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda del Convenio de Colaboración número SDN/DN8/TM-AMB-T7-002, actualizándose en ese sentido el supuesto de reserva establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) de manera particular en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal en cita.

Siguiendo con el uso de la voz, el Presidente del Comité mencionó que con base en los antecedentes referidos, el Órgano Colegiado en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General, y 65, fracción II, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las áreas administrativas que integran el Instituto de Ecología, A.C. Por lo expuesto anteriormente, lo procedente es analizar la clasificación de la información con el carácter de reserva que invoca la USPAE, la cual ha sido requerida mediante las solicitudes de acceso a la información referidas previamente.

3

Dado la exposición anterior, en uso de la voz los integrantes del Comité de Transparencia manifestaron que una vez analizados los documentos circulados, así como las consideraciones, fundamentos y conclusiones que se asientan en los Proyectos de Resolución, lo procedente es confirmar la reserva de la información que realizó la USPAE, a fin de garantizar el debido acceso y la protección a la información que se encuentra en posesión de este Instituto con motivo de sus actividades, ya que la difusión de la misma puede llegar a interrumpir, menoscabar e inhibir el diseño, negociación, determinación e implementación del proyecto que se encuentra en proceso deliberativo, por lo que su divulgación total no solo pudiera entorpecer el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de colaboración número SDN/DN8/TM-AMB-T7-002, si no también pudiera causar un daño al proceso de instrumentación del referido Proyecto.

Escuchados los comentarios de cada uno de los integrantes, el Presidente en uso de la voz preguntó si están de acuerdo con los Proyectos de Resolución, sometiéndolos a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan su voto, quedando de la siguiente forma:





Sentido de la votación de los puntos 3, 4 y 5 del Orden del día.	
M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez Presidente	A favor
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez Vocal	A favor
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz Vocal	A favor

Debido a lo anterior, el **punto 3** del orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. En cumplimiento, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN 1.CT.2SE.2023

Cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación.

"[...]"

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta del área competente, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como reservada la totalidad del Dictamen de Opinión Forestal resultado del contrato **IE-SP-43/2022** Servicio de dictamen no forestal del proyecto Tren Maya Tramo 7, otorgado al prestador de servicios MARTÍN JESÚS GARCÍA DÍAZ, dado los argumentos y consideraciones señalados en el cuerpo de la presente.

TERCERO. Se aprueba la versión pública del documento referido en el resolutivo que antecede y se tiene por atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en la presente resolución. Así mismo, póngase a disposición del solicitante la versión pública requerida debiendo notificarse el enlace en el cual podrá tener acceso a la misma.

CUARTO. De conformidad con los numerales Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, agréguese al citado documento la Leyenda de Clasificación correspondiente. Así mismo se instruye elaborar las carátulas para los expedientes en donde se encuentre, con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General, 61, fracción V y 140 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al particular, en tiempo y forma, la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número 330016523000011, así como lo resuelto por el Comité de





Transparencia, para los efectos procedentes. Asimismo, notifíquese lo aquí resuelto a la Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializados.

SEXO. En caso de inconformidad con la presente resolución la persona solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, como lo señalan los artículos 142 de Ley General y 147 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se le informa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 148 prevé las causales de procedencia del Recurso de Revisión.
[...].”

Asimismo, dado la aprobación por UNANIMIDAD DE VOTOS del **punto 4** del orden del día, se emite en cumplimiento la siguiente:

RESOLUCIÓN 2.CT.2SE.2023

A continuación, se transcriben los puntos resolutivos.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta del área competente, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como reservada de la totalidad de la información contenida en los documentos entregables resultado del contrato **IE-SP-44/2022** Estudio cambio de uso de suelo Tren Maya Tramo 7 Fase 1, otorgado al prestador de servicios MARTÍN JESÚS GARCÍA DÍAZ, dado los argumentos y consideraciones señalados en el cuerpo de la presente determinación.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de los documentos referidos en el resolutivo que antecede y se tiene por atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en la presente resolución. Así mismo, póngase a disposición del solicitante la versión pública requerida debiendo notificarse el enlace en el cual podrá tener acceso a la misma.

CUARTO. De conformidad con los numerales Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, agréguese al citado documento la Leyenda de Clasificación correspondiente. Así mismo se instruye elaborar las carátulas para los expedientes en donde se encuentre, con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos.





QUINTO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General, 61, fracción V y 140 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al particular, en tiempo y forma, la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número 330016523000012, así como lo resuelto por el Comité de Transparencia, para los efectos procedentes. Asimismo, notifíquese lo aquí resuelto a la Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializados.

SEXTO. En caso de inconformidad con la presente resolución la persona solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, como lo señalan los artículos 142 de Ley General y 147 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se le informa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 148 prevé las causales de procedencia del Recurso de Revisión.
[...].”

Finalmente, al aprobarse por UNANIMIDAD DE VOTOS el **punto 5** del orden del día, se emite la siguiente determinación:

RESOLUCIÓN 3.CT.2SE.2023

Cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta del área competente, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como reservada de la totalidad de la información contenida en los documentos entregables del contrato **IE-SP-45/2022** Estudio cambio de uso de suelo Tren Maya Tramo 7 Fase 2, otorgado al prestador de servicios MARTÍN JESÚS GARCÍA DÍAZ, dado los argumentos y consideraciones señalados en el cuerpo de la presente.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de los documentos referidos en el resolutivo que antecede y se tiene por atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en la presente resolución. Así mismo, póngase a disposición del solicitante la versión pública requerida debiendo notificarse el enlace en el cual podrá tener acceso a la misma.

CUARTO. De conformidad con los numerales Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, agréguese al citado documento la Leyenda de Clasificación





correspondiente. Así mismo se instruye elaborar las carátulas para los expedientes en donde se encuentre, con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General, 61, fracción V y 140 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al particular, en tiempo y forma, la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número **330016523000013**, así como lo resuelto por el Comité de Transparencia, para los efectos procedentes. Asimismo, notifíquese lo aquí resuelto a la Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializados.

SEXTO. En caso de inconformidad con la presente resolución la persona solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, como lo señalan los artículos 142 de Ley General y 147 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se le informa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 148 prevé las causales de procedencia del Recurso de Revisión.

[...]"

Agotados los asuntos enlistados en el orden del día, y no habiendo más asuntos generales que tratar, siendo las once horas del veinte de febrero de dos mil veintitrés, se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C., firmando al margen y calce sus integrantes para debida constancia. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez
Coordinadora de Archivos
Vocal

Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal

M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

